

República de Chile
Ministerio del Medio Ambiente
LDP/TSP

**REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6534/2025,
DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE,
QUE APRUEBA BASES ESPECIALES Y LLAMADO
A POSTULACIÓN AL FONDO PARA EL RECICLAJE
2026, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00548/2026

SANTIAGO, jueves, 29 de enero de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; en las Resoluciones N°36/2024 y N°8/2025, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.920, Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; el Decreto Supremo N° 7, de 2017, que aprueba Reglamento del Fondo para el Reciclaje; en las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje, aprobadas por Resolución Exenta N° 5346/2024; en el Decreto Supremo N°4, de 2010; el Decreto Supremo N° 23, de 2022, que nombra Subsecretario del Medio Ambiente, todos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Cero Papel N° 1005/2026, y el Memorándum N° 634/2026, ambos de la Oficina de Economía Circular y Gestión de Residuos; en las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, establece un fondo, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, destinado a financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

2.- Que, mediante Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Reglamento del Fondo para el Reciclaje.

3.- Que, dicho decreto establece las directrices y procedimientos en relación con el financiamiento de proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos, fomentar su separación en origen, recolección selectiva, reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por Municipalidades o asociaciones de éstas.

4.- Que, por disposición del artículo 6 del Reglamento previamente singularizado, y mediante Resolución Exenta N° 5346/2024, de esta Subsecretaría, se aprobaron las Bases Generales del Fondo para el Reciclaje.

5.- Que, en ese marco normativo, y mediante Resolución Exenta N° 6534/2025, de 2025, de este origen, se aprobaron las Bases Especiales del Fondo para el Reciclaje (FPR) 2026.

6.- Que, según la calendarización contenida en las bases especiales del FPR 2026, el periodo de postulación al Concurso inició el 24 de septiembre de 2025, plazo que, mediante Resolución Exenta N° 7595/2025, de esta Subsecretaría, fue ampliado hasta el 7 de noviembre de la misma anualidad.

7.- Que, a la fecha del presente acto administrativo, el FPR 2026 se encuentra cerrado y en etapa de evaluación, en los términos regulados en sus bases especiales.

8.- Que, mediante Memorándum N°634/2026, la Oficina de Economía Circular y Gestión de Residuos, contraparte técnica del Fondo para el Reciclaje, ha solicitado revocar la Resolución N° 6534/2025, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, aludiendo entre otras razones, la falta de recursos asignados por la Ley de presupuestos 2026, para la adjudicación de proyectos del FPR 2026.

9.- Que, el dictamen E343820N23, de 2023, de la Contraloría General de la República, señala que: *"En este sentido, es pertinente destacar que el artículo 61 de la ley N°19.880, permite la revocación de oficio de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto"*.

Complementariamente, el dictamen N° 15.331, de 2018, del Ente Contralor establece que "la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad".

10.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 61 de la Ley N°19.880, establece que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

11.- Que, por otro lado, el apartado 1.5 de las bases especiales del FPR 2026 (**Aceptación de las condiciones de la convocatoria**), consignan, en lo pertinente, que: "La presentación de las propuestas implica la aceptación por parte del interesado de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes Bases Especiales del "Fondo para el Reciclaje 2026" y los documentos que regulan el Fondo. Se entiende, para todos los efectos legales, que los interesados conocen y aceptan el contenido íntegro de estas bases y documentos, sin necesidad de aclaración expresa. **Igualmente, el Ministerio del Medio Ambiente podría declarar desierto el proceso por las causales descritas en las presentes bases, así como revocar o dejar sin efecto el proceso de postulación en caso de no contar con disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de las propuestas, situación que constará en un acto administrativo fundado. La deserción o revocación del proceso de postulación no implicará indemnización o compensación alguna para los postulantes, quienes, al postular, aceptan las condiciones de la convocatoria**".

12.- Que, en efecto, habiéndose constatado la falta de presupuesto asignado por ley para la ejecución del Fondo para el Reciclaje 2026, el estado actual de la fase de evaluación del concurso, la inexistencia de situaciones jurídicas consolidadas, tales como la adjudicación de las propuestas del FPR, además de lo dispuesto en el apartado 1.5 de las bases especiales del FPR 2026, resulta menester la dictación del siguiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **REVÓCASE** la Resolución Exenta N° 6534/2025, de 24 de septiembre de 2025, de Subsecretaría del Medio Ambiente, mediante la cual se aprobaron las Bases Especiales y el llamado a participar del proceso concursal denominado: "**FONDO PARA EL RECICLAJE**

2026", en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, dejándose sin efecto el referido concurso.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web institucional fondos.mma.gob.cl, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 7, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Fondo para el Reciclaje.

3.- COMUNÍQUESE el presente acto a todas las Municipalidades y Asociaciones de Municipalidades que hayan participado en la convocatoria del Fondo para el Reciclaje 2026, y que cuenten con propuestas "admitidas" en el proceso concursal, mediante correo electrónico, para los efectos de su debido conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LDP/RCD

Según Distribución:

- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Oficina de Economía Circular y Gestión de Residuos
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Planificación y Control de Gestión
- Oficina de Partes
- Expediente Cero Papel N° 1005/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23142940&hash=63ffc>